

Núm. 28.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4-t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a este, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, y los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas.

La prestación del servicio de suministro de agua potable requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1992 de 11 de junio.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato de suministro.

4. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Reconexión de suministro.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

I CUOTA DE SERVICIO:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

II CUOTA DE CONSUMO:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

El importe de la cuota de servicio y de consumo, será función del uso que se haga del agua:

A. TARIFA DE USO DOMÉSTICO:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

TARIFA USO DOMÉSTICO

	TARIFA (€/trimestre)
1. Cuota de Servicio:	
General	9,1236
2. Cuota de Consumo:	
0-30 metros cúbicos/trimestre	0,5949
31-45 metros cúbicos/trimestre	0,7944
46-60 metros cúbicos/trimestre	1,0282
> 60 metros cúbicos/trimestre	1,3386

B. TARIFA DE CONSUMO PENSIONISTA:

Serán beneficiarios de esta tarifa exclusivamente a aquellos pensionistas que acrediten unos ingresos familiares conjuntos no excedan del Salario mínimo interprofesional mensual incrementado según la

escala que se refleja en el párrafo siguiente, así como sean titulares de la vivienda que ocupan, figurando como tales titulares en el padrón respectivo.

Para la aplicación de esta tarifa será requisito la solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar las acreditaciones correspondientes.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada año. La falta de renovación dejará sin efecto estas bonificaciones.

Límite de ingresos	Número de miembros
S.M.I	uno
S.M.I + 5%	dos
S.M.I + (N-1)*5%	N

TARIFA DE CONSUMO PENSIONISTA

	TARIFA (€/trimestre)
1. Cuota de Servicio:	
General	9,1236
2. Cuota de Consumo:	
0-20 metros cúbicos/trimestre	0,3782
21-30 metros cúbicos/trimestre	0,5949
31-45 metros cúbicos/trimestre	0,7944
> 45 metros cúbicos/trimestre	1,0282

C. TARIFA DE USO COMERCIAL

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

TARIFA DE USO COMERCIAL

	TARIFA (€/trimestre)
1. Cuota de Servicio:	
General	9,1236
2. Cuota de Consumo:	
0-30 metros cúbicos/trimestre	0,5949
31-45 metros cúbicos/trimestre	0,7944

> 45 metros cúbicos/trimestre	1,3386
-------------------------------	--------

D. TARIFA DE USO INDUSTRIAL:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

TARIFA DE USO INDUSTRIAL

	TARIFA (€/trimestre)
1. Cuota de Servicio:	
General	9,1236
2. Cuota de Consumo:	
0-30 metros cúbicos/trimestre	0,5949
31-45 metros cúbicos/trimestre	0,7944
> 45 metros cúbicos/trimestre	1,3386

E. TARIFAS PARA OTROS USOS:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados A, B, C, D.

TARIFAS PARA OTROS USOS

	TARIFA (€/trimestre)
1. Cuota de Servicio:	9,1236
2. Cuota de Consumo	0,7017

Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota de servicio la correspondiente a un mes completo.

En el caso de suministros provisionales el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida devengándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m ³
25 mm	48 m ³
32 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	201 m ³
63 mm	318 m ³

75 mm	340 m ³
80 mm	360 m ³
90 mm	440 m ³
100 mm	520 m ³

En el caso de instalaciones de agua caliente comunitaria para viviendas el consumo se registrará por la modalidad doméstica y se facturará a la Comunidad de Propietarios, por lo que se establecerá un contrato de suministro exclusivamente para este fin. La cuota de servicio correspondiente a este suministro será la de un único usuario.

III DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por estas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:

DERECHOS DE ACOMETIDA

	TARIFA (€/trimestre)
Valor medio de la acometida	8,6799
Coste medio ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos	33,2538

IV CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en la entrada en vigor de dicho reglamento, para uso doméstico 0,18 €/m³ y para uso industrial 0,36 €/m³

A) Para uso doméstico: $CC = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2014}/0,18))$

B) Para uso comercial: $CC = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2014}/0,36))$

C) Para uso industrial: $CC = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2014}/0,36))$

E) Para Otros usos: $CC = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2014}/0,36))$

V RECONEXION DE SUMINISTRO

La cuota coincidirá con el importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

VI FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza. Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le de al suministro:

FIANZAS

	TARIFA (€)
Hasta 13 mm	27,5464
15 mm	31,9947
20 mm	42,6355
25 mm	53,2970
30 mm	63,9584
32 mm	63,9584
40 mm	85,3020
50 mm	106,6146
Más de 50 mm	106,6146

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

VII INTERRUPCIONES TEMPORALES DE SUMINISTRO

Interrupción temporal del suministro mediante cierre y posterior apertura de la llave de registro de la acometida, motivada por avería interior o por cualquier otro motivo solicitado por el cliente.

INTERRUPCIONES TEMPORALES DE SUMINISTRO

	TARIFA (€)
Cierre y apertura llave de registro acometida	52,2236

VII DESPLAZAMIENTO COMPROBACION INSTALACION INTERIOR

Desplazamiento a la instalación del cliente, tras aviso de éste de no disponer de suministro y comprobarse que ello se debe a incidencias en la instalación interior, como encontrarse cerrada alguna de las llaves del contador o alguna de las llaves de paso en el interior de la finca, así como cualquier deficiencia en la instalación interior.

DESPLAZAMIENTO COMPROBACIÓN INSTALACIÓN ANTERIOR

	TARIFA (€)
Gastos de desplazamiento	52,2236

2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las Tarifas I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que a continuación se detallan:

- En los suministros de uso doméstico y pensionista y cuyos titulares del suministro consten como empadronadas en el mismo inmueble se bonificará la totalidad del importe de los primeros 6 m³/trimestre.

Para la aplicación de esta bonificación será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Archidona o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto a aplicación de la bonificación.

Con la prestación del Carné de Familias Numerosas por el titular del contrato, emitido por la Junta de Andalucía y hasta la caducidad del mismo será aplicable la tarifa de familia numerosa de Categoría General o Categoría Especial. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en el término municipal de Archidona, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento de Archidona. Quedando el segundo bloque de uso doméstico de 31 a 45 m³/trimestre a 0,5931 €/m³

Para la aplicación de esta bonificación será requisito la solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar las acreditaciones correspondientes.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto estas bonificaciones.

ARTÍCULO 6. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir;

- a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.
- b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el B.O.P. de Málaga. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

5. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el primer año de aplicación de la presente ordenanza se aplicara una bonificación en el importe de la cuota de servicio de todos los usos fijándose este en 7,04 €/trimestre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pleno de 19 de diciembre de 2011

BOP Núm. 36 de 22 de febrero de 2012

MODIFICACION: Pleno 12/06/2013, publicación provisional BOP núm. 118 de 24/06/2013.

Publicación definitiva BOP núm. 150 de 07/08/2013

MODIFICACION: Pleno 28/04/2014, publicación provisional BOP núm. 101 de 29/05/2014.

Publicación definitiva BOP núm. 131 de 10/07/2014

DEROGADA: Pleno 07/06/2018, sustituida por la Ordenanza núm. 55.